



NSAA-07-0021-2025

Caracas 14 de enero de 2025

CIRCULAR CONTRAGARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE FIANZA

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 numeral 3 y 8, numerales 1, 3, 4 y 12 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se hace de su conocimiento:

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en aras de garantizar la estabilidad económica y financiera de las empresas de seguro emitió la Providencia Administrativa N° **SAA-01-0516-2024**, relativa a las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.835, de fecha 03 de septiembre de 2024, a los fines de exigir por cada contrato de fianza una contragarantía suficiente y comprobable, que debe ser actualizada por el importe de la responsabilidad asumida.

Asimismo, estableció los tipos de contragarantía que una empresa de seguros puede requerirle al afianzado, al momento de suscribir una fianza. Las contragarantías permiten que la empresa de seguros pueda resarcirse de las reclamaciones pagadas, de esto depende en gran medida su solidez y estabilidad financiera, lo cual le permitirá cumplir con eficacia las obligaciones contraídas ante sus tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios y afiliados de las pólizas contratadas.

Es por ello que, para este Órgano Rector otorgar la autorización establecida en el artículo 17 de las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora contempla dos (02) posibilidades, a saber:

1. Cuando se dé la trilogía de fianzas o por lo menos dos de ellas (Fianza de Fiel Cumplimiento, Fianza de Anticipo y Fianza Laboral), en estos casos la Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitirá la autorización correspondiente, previa verificación de la documentación del afianzado, que soporte la capacidad económica para respaldar dichos contratos de fianzas.
2. Cuando se esté en presencia de un mismo afianzado, para lo cual deberá consignar para su verificación la documentación necesaria que demuestre la



capacidad económica para respaldar dichos contratos de fianzas. En este caso adicionalmente deberá informar de los contratos de fianza que estarán respaldados por dicha contragarantía, hasta llegar al límite máximo de la misma.

En razón de ello, en los casos en que la contragarantía se trate de la establecida en el artículo 13 numeral 3, de las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora, relativa a inmuebles verificados en las oficinas de los Registros respectivos y libres de gravámenes, comodatos y arrendamientos, deberá un perito evaluador autorizado por este Órgano de Control realizar el avalúo correspondiente a ese bien inmueble antes de la suscripción de cualquier contrato de fianza, y a su vez deberá ser remitido a esta Superintendencia, a los fines de llevar el control de los montos de los contratos de fianza en que el mismo sea dado como contragarantía para respaldar dichos contratos.

Además en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora, relacionado al registro del contrato de fianza, las empresas de seguros deben llevar un **REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS CONTRATOS DE FIANZA SUSCRITOS Y VIGENTES**, la cual debe ser remitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, a través del correo electrónico regulacionsc@sudeaseg.gob.ve un listado en (formato xls.), el cual se encontrará adjunto y podrá ser descargado, en el que deberán señalar como mínimo:

- Datos del Acreedor
- Datos del Afianzado
- Tipo de Fianza
- Número de Fianza
- Moneda
- Fecha de Inicio
- Fecha de Culminación
- Fecha de Aprobación
- Número de Acta de Sesión de Junta Directiva
- Suma Afianzada
- Nivel de Riesgo
- Tipo de Contragarantía
- Datos de la Contragarantía
- Datos del Contragarante

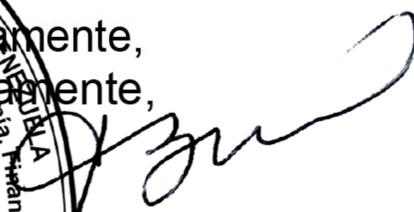


- Fecha del Último Informe del Inspector de Obras (Fianzas de Fiel Cumplimiento)
- Renovación

De igual manera, es preciso señalar que, en aquellos contratos de fianza en los que el afianzado sea una institución, órgano, ente del Estado Venezolano los mismos se encuentran exceptuados de presentar contragarantía, toda vez que, cualquier tipo de contragarantía de las establecidas en las Normas Prudenciales pudiera recaer sobre bienes que son patrimonio público.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de las Normas que Regulan el Contrato de Fianza y sus Condiciones Generales en la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros deben establecer manuales de procedimientos que indiquen la forma previa para tramitar los contratos de fianzas y hacer seguimiento al cumplimiento que den sus afianzados a las obligaciones garantizadas con el propósito de mantener un adecuado control de los riesgos asumidos y, en su caso, adoptar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar su estabilidad y solvencia, debiendo ser remitidos a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por lo que se solicita sean enviados dos (02) juegos de cada Manual a los fines de devolver uno sellado en señal de conformidad, y otro repose en el expediente de vida de cada empresa de seguros.

Esta circular será de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Atentamente,
Atentamente,

OMAR OROZGO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 47.046 de fecha 18 de enero de 2021
Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N°: 25745